



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 587 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2015

VISTO: el Informe N° 220-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1179149, La Opinión Legal N° 146-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, con proveído N° 01178113, y el Recurso de Apelación presentado por don Cesar Peña Ayuque; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

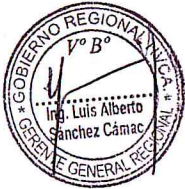
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala “Hágase extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como **bonificación especial**, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y directivos: 35% (...), en cuyo caso se optara por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración **transitoria para homologación** que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de este, con cargo a los recursos del tesoro público”; asimismo el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa prevé que “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 05 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de 3 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2014, el administrado Cesar Peña Ayuque interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 875-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 27 de octubre de 2014, a través del cual declara **Improcedente la pretensión solicitada por el servidor sobre Pago de Transitoria para Homologación por Asignación de Funciones y la Bonificación Diferencial Permanente**; argumentando en su recurso que en su condición de servidor, tiene los mismos derechos adquiridos por los servidores de carrera y/o nombrado, ya que ingreso a la administración pública previo concurso público a una plaza vacante que existe en el CAP y PAP de la institución, por lo que le corresponde que se le **otorgue el Pago de la Bonificación Diferencial**, más aun si se tiene en cuenta que a los trabajadores de la DIRESA y del Hospital Departamental de Huancavelica, le han reconocido el **Pago de Transitoria para Homologación por el mismo concepto**;

Que, de lo expuesto se aprecia que el administrado invoca a la Resolución Directoral N° 0315-2006-D-HD/HVCA, de fecha 11 de diciembre de 2006, el mismo que no obra en el presente expediente administrativo, sin embargo conforme al Principio de Presunción de Veracidad se tendrá en cuenta

WSF/caer





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 587 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2015

sus argumentos; a excepción de la Resolución Directoral N° 242-2011-D-HD-HVCA/OP, de fecha 28 de junio de 2011 el cual si obra y en la cual se aprecia que efectivamente al recurrente en su condición de CIRUJANO DENTISTA se le ha designado funciones a partir del 01 de julio del 2011, como Jefe del Departamento de Odontoestomatología el mismo que según señala viene ejerciendo hasta la fecha; es de precisar que solo en este último cargo estaría laborando más de 04 años, sin tener en cuenta el tiempo que ha ocupado el cargo mediante Resolución Directoral N° 0315-2006-D-HD/HVCA, debido a que no hay documento que acredite hasta cuando ejerció dicho cargo;

Que, de lo actuado se tiene que el administrado aparentemente cumpliría tanto el nivel y el tiempo en la función directiva por tanto sería procedente sus derechos reclamados; sin embargo en su boleta de pago del mes de diciembre de 2006, que corre en autos se aprecia que al referido administrado, se le ha abonado sus remuneraciones como CIRUJANO DENTISTA e inclusive percibiendo las Guardias Hospitalarias correspondientes; por lo que hasta allí no le correspondería los derechos reclamados, es más en su Recurso de Apelación no ha desvirtuado el argumento por el cual se le declara Improcedente en tal sentido que la plaza que ha ocupado mediante las Resoluciones señaladas en el párrafo anterior no se encontraba presupuestada, motivo por el cual se le realizaba sus pagos teniendo en cuenta la escala remunerativa de su plaza de origen; es decir, como CIRUJANO DENTISTA, mas no así como funcionario por no existir presupuesto, por consiguiente efectivamente no le corresponde los derechos reclamados. En consecuencia deviene pertinente declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Cesar Peña Ayuque contra la Resolución Directoral N° 875-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 27 de octubre de 2014;

Estando a la Opinión Legal; y,
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Cesar Peña Ayuque, contra la Resolución Directoral N° 875-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 27 de octubre de 2014, la cual declara Improcedente el pago de la bonificación especial más intereses legales dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

WSF/caer

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL